

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 600, expedida á favor del Sr. Paulino García.

Queda registrada esta patente bajo el número 600 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del sistema para fabricar alpargatas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Septiembre 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 21.—México, Septiembre 3 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Escopia. México, Septiembre 5 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.” —Núm. 60.—Septiembre 8 de 1894.

NÚMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Telesforo García, en la de la Empresa del Ferrocarril de Vanegas al Cedral, Matehuala y Río Verde, reformando algunos artículos de la concesión de 11 de Junio de 1883.

Art 1º Se reforman los artículos 10 y 20 de la concesión aprobada por decreto de 11 de Junio de 1883, traspasada en favor del C. Pedro Diez Gutiérrez en 29 de Octubre de 1886 y modificada por decretos de 4 de Junio, 11 y 28 de Agosto de 1888, 13

de Mayo de 1890 y 9 de Septiembre de 1892, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

“Art. 10. En cada bienio contado desde 4 de Noviembre del corriente año de 1884, la Empresa deberá entregar por lo menos, veinte kilómetros de vía férrea sobre los sesenta y cinco que tiene ya terminados; pero de manera que toda la línea quede concluída dentro del término de siete años, contados también desde 4 de Noviembre del presente año, bajo la pena de caducidad.”

## II.

“Art. 20. La subvención de que habla el artículo 19, se pagará á la Empresa á los cuatro años, contados para cada tramo de vía, desde la fecha en que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas lo apruebe, verificándose dicho pago por la Tesorería General de la Federación.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión y sus relativas de 29 de Octubre de 1886, 4 de Junio y 11 y 28 de Agosto de 1888, que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

México, Agosto veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—*Telesforo García*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 28 de Agosto de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 11 de 1894.

## NÚMERO 98.

Agente Consular de los Estados Unidos de América  
en Sierra Mojada (Coahuila).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado con fecha de hoy, al Sr. Emil O. Zadeke Jr. para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda desempeñar las funciones de Agente Consular de

los Estados Unidos de América en Sierra Mojada (Coahuila).

México, Septiembre 7 de 1894.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 10 de 1894.

### NÚMERO 99.

**Cónsul de los Estados Unidos de América  
en Matamoros (Tamaulipas).**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido conceder con fecha 7 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. John B. Gorman como Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros (Tamaulipas), para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

México, Septiembre 11 de 1894.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1894.

### NÚMERO 100.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 12 de Abril del corriente año y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que el Sr. José Morfin su representado se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca denominada “Jalisco,” que usa en el vino mezcal que elabora en su fábrica ubicada en el Distrito de Amatitan, Estado de Jalisco, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 7 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1894.

## NÚMERO 101.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Abril del corriente año, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca para cigarros denominada "Cigarros Habanos," que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1894.

## NÚMERO 102.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Abril del corriente año, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para cigarros denominada "El Zocato," que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Noriega sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1894.

## NÚMERO 103.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Abril del presente año y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para cigarros denominada "El 36," que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad, en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de Septiembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1894.

## NÚMERO 104.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Abril del corriente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres. Giuseppe é Luigi Flli. Cora, sus podernantes se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para el vino Vermouth que elaboran en su fábrica ubicada en Torino, Italia, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 11 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 12 de 1894.